

Licenciado Onofre Sánchez Menchero, Director General del Museo Iconográfico del Quijote, entidad paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 18, 34, 40 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, artículo 2 fracciones I, II, IV y IX del Decreto Gubernativo 127 mediante el cual se reestructura la organización interna del Museo Iconográfico del Quijote y, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 4 fracciones III y IX, 7 fracción VII y XII del Reglamento Interior del Museo Iconográfico del Quijote;

CONSIDERANDOS

Que en virtud del contrato de donación celebrado el 16 de octubre de 1987, entre el Titular del Gobierno de Guanajuato y la Fundación Cervantina Eulalio Ferrer, A.C., ahora denominada Fundación Cervantina de México, A.C., ambas partes reconocen la plena vigencia de dicho contrato de donación, como fundamento de la propiedad por el Gobierno de Guanajuato de los bienes artísticos reunidos en el Museo Iconográfico del Quijote.

El citado Museo es único en su clase, porque atesora una importante colección de obras plásticas de diversos géneros como son: pinturas, grabados, dibujos, tapices, monedas, esculturas, porcelanas y cerámicas de diversas épocas, y países, todas ellas inspiradas en las figuras y acciones del Quijote y Sancho, así como su inmortal creador, Don Miguel de Cervantes Saavedra.

El tesoro artístico mencionado fue donado al pueblo de México, a través del Gobierno del Estado de Guanajuato, en atención a la actividad cultural que con la participación de todos los sectores sociales, particularmente el universitario y el gubernamental, ha venido desarrollándose en la ciudad de Guanajuato, inspirada en la obra cervantina la cual ha trascendido más allá de la Entidad y del país, convirtiendo a la Capital del Estado en un centro de cultura de dimensión internacional.

El Museo Iconográfico del Quijote, debe constituir un instrumento fundamental para continuar impulsando la actividad cultural del Estado y del país, mediante su adecuada integración y colaboración con las tareas que competen a los sistemas de educación, comunicación, difusión y recreación, tanto de carácter estatal como nacional e internacional a través del desarrollo de diversos programas que concierten la participación y el apoyo de los diversos sectores sociales.

El Reglamento de visita del Museo Iconográfico del Quijote requiere modificarse de acuerdo al contexto que actualmente se vive en el Estado y a la nueva realidad tras la Pandemia COVID-19 que trajo consigo cambios sustanciales en el goce de las actividades artísticas y culturales por parte de la población.

Con el fin de dimensionar la problemática, tenemos que, la población del estado de Guanajuato según estimaciones del Censo de Población del INEGI 2021 es de 6 millones 167 mil personas, las que constituyen la población potencial de atención para el Museo Iconográfico del Quijote, así también la población objetivo se constituye por 194 mil 500 personas que viven en la ciudad de Guanajuato, capital del Estado, en la que se ubica el Museo Iconográfico del Quijote, así también la Dirección General de Desarrollo Turístico y Económico pronosticó que, del 23 de diciembre de 2022 al 8 de enero de 2023 han arribado 167 mil 243 visitantes a la ciudad, lo anterior suma 361 mil 743 personas.

Con la publicación de la actualización del nuevo Reglamento de visita del Museo Iconográfico del Quijote se brindará información clara sobre los actuales lineamientos que rigen su visitabilidad.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Se el Reglamento de Visita del Museo Iconográfico del Quijote para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE VISITA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y requisitos a cumplir por parte del público visitante al Museo Iconográfico del Quijote, a sus salas de exposición permanente, sala de exposiciones temporales, servicios, oficinas administrativas, y a otros espacios del inmueble destinados para actividades culturales

Sujetos de su aplicación

Artículo 2o. Serán sujetos del presente Acuerdo todas aquellas personas sin distinción alguna que visiten el Museo Iconográfico del Quijote.

Artículo 3o.- La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, corresponde al Director General del Museo Iconográfico del Quijote.

Artículo 4o.- El Museo permanecerá abierto al público de martes a sábado de 9:30 a 19:00 horas y los domingos de 12:00 a 17:00 horas, a excepción de los días señalados como inhábiles por la Ley Federal del Trabajo y los mercados oficialmente como festivos por el Gobierno del Estado de Guanajuato. En caso de ser estrictamente necesario por exigirlo algún tipo de evento, el horario podrá ser modificado a criterio del Director General del Museo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE VISITA E INTRODUCCIÓN DE OBJETOS AL MUSEO

Artículo 5o.- Los visitantes del Museo deberán pasar por el control de acceso al Museo, el cual estará a cargo de un miembro del cuerpo de vigilancia de este.

Artículo 6o.- Se pondrán a disposición del público en dos idiomas, los formatos de opinión y sugerencias sobre la visita al Museo.

Artículo 7o.- Se prohíbe la entrada al Museo con los siguientes objetos:

- I.- Cualquier tipo de armas o municiones, sustancias explosivas o inflamables; herramientas o cualquier objeto que a criterio del personal de control de acceso pueda ser utilizado como arma para amenazar, dañar o neutralizar a las personas; y
- II.- Cualquier objeto, bolsa, bulto, paquete, valija, etc., de dimensiones voluminosas o uso impropio para acompañar al visitante durante su recorrido al interior del museo; animales, salvo los perros guía o de asistencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESTRICCIONES PARA EL VISITANTE Y VISITAS GUIADAS

Artículo 8o.- Los visitantes al Museo Iconográfico del Quijote, tendrán las siguientes restricciones:

- I.- Traspasar las barreras o dispositivos de seguridad destinados a impedir el paso del público por protección de las colecciones;
- II.- Tocar las obras o acercarse demasiado a ellas;
- III.- Apoyarse en los exhibidores, vitrinas, mamparas o capelos;
- IV.- Realizar cualquier acción que impida la adecuada circulación de las personas;
- V.- Hacer inscripciones o graffitis en cualquier parte del edificio;

- VI.-** Introducir bebidas y alimentos, a excepción de botellas pequeñas de agua;
- VII.-** Fumar;
- VIII.-** Abandonar objetos personales;
- IX.-** Dejar solos a los niños que los acompañen;
- X.-** Tocar o hacer uso, sin justificación alguna, de los dispositivos o aparatos de seguridad del Museo;
- XI.-** Realizar actos de comercio en el interior del Museo;
- XII.-** Ingresar al Museo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes; o que se considere su conducta inapropiada a juicio del Jefe de Seguridad; y
- XIII.-** Permanecer en el Museo después de que se les indique, por parte del personal de este, que deben abandonar el Museo.

Artículo 9o.- Las visitas guiadas en el interior del Museo serán solicitadas previamente a la coordinación de museografía o por la página web oficial del Museo cuando menos 3 días previos para poder agendar al personal capacitado interno o en su caso por guías externos que dirijan a una o más personas, quienes deberán estar autorizados de conformidad con la Ley correspondiente y contar con la previa autorización de la administración del Museo.

Artículo 10o.- Las visitas guiadas por el personal del Museo serán en el horario, en que este permanezca abierto al público y hasta media hora antes de su cierre.

Artículo 11.- Las visitas en grupo pueden ser previa solicitud a la coordinación de museografía o en la página web oficial del Museo. Si el grupo es de hasta 30 personas, podrán ingresar juntas, en caso de exceder este número se dividirán para realizar recorridos con una diferencia de al menos 10 minutos posteriores de que haya entrado el grupo anterior. Las solicitudes que se presenten al Director General del Museo podrán solicitar gratuidad, quien es el único facultado para otorgarlo y quedará sujeta a la aprobación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TALLERES INTERACTIVOS Y USO DE LAS SALAS DE EXPOSICIÓN

Artículo 12.- Podrán llevarse a cabo talleres interactivos en las instalaciones del Museo; para tal efecto, los interesados deberán solicitar a la Dirección General del Museo la participación correspondiente con una anticipación mínima de cuatro semanas; los talleres deberán sujetarse a la dinámica y a la temática del Museo o alguna otra de acuerdo a los objetivos del mismo.

Los niños y jóvenes a los cuales están dedicados los talleres no deberán formar grupos por evento que exceda de 30 participantes y se solicita que por cada diez niños o jóvenes participe un responsable de la escuela o institución correspondiente. Los talleres interactivos no tienen ningún costo para los participantes.

Artículo 13.- Las salas de exposición no pueden utilizarse para un uso ajeno a la exposición de obra, a excepción de que a criterio del Director General del Museo se utilicen para un evento especial en donde, estrictamente, no se ponga en riesgo la obra exhibida.

El patio de las Esculturas y la Sala de Exposiciones Temporales, cuando sean objeto de inauguración de alguna exposición o evento cultural, permanecerán abiertas solo hasta dos horas después del recorrido normal de la exposición, o en su caso concluido el evento cultural central.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA TOMA DE IMÁGENES Y REPRODUCCIÓN DE OBRAS DEL MUSEO

Artículo 14.- Se pueden hacer tomas fotográficas sin flash, de video o cine de las obras en exposición del Museo, y reproducir las mismas en ediciones impresas o electrónicas, previa solicitud a la Dirección General del Museo, en la cual se debe subrayar la obra de interés, especificar que su toma y reproducción no será para uso comercial, y con el compromiso de dar crédito al Museo y entregarle un número determinado de ejemplares, según sea el caso de la edición de que se trate. La autorización será otorgada por el Director General del Museo.

La autorización debe mostrarse al momento de ingresar al Museo, a fin de que sea permitido el acceso del equipo correspondiente.

Lo no previsto en el presente Reglamento, estará a consideración del Director General del Museo quien determinará las acciones a seguir.

Publicación

Artículo 15. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Difusión

Artículo 16. El Reglamento de Visita del Museo Iconográfico del Quijote será difundido a través de la página electrónica del Museo Iconográfico del Quijote en la siguiente liga: <http://museoiconografico.guanajuato.gob.mx>

TRANSITORIOS***Vigencia***

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 1º. De enero de 2025.

Derogación de disposiciones

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia del Museo Iconográfico del Quijote que expresamente se opongán a la presente actualización del Reglamento de Visita.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en las oficinas del Museo Iconográfico del Quijote, sito en calle Manuel doblado #2 Colonia Centro en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 31 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Lic. Onofre Sánchez Menchero
Director General del Museo Iconográfico del Quijote